

que además, de que la utilidad común, padece en
la consecuencia particular, y en cuyo principio in-
terable está fundada la acción para el tanceo; Con-
tambien delatado por la Superintendencia general
de Pósitos del Reyno, en Cón. de 12. de Julio de 1760: El
exceso de las gresas de los Panaderos, es imaginario, por
que nunca se han gresado de la presente providencia,
además de que, siempre se les franquica en el tiempo
del acopio, el Fuego que piden, al precio que lo compra
el Pósito, como tambien las octavas que recienten para
el Panadero publico, à conformidad de uno de los capi-
tulos de las Ordenanzas de su Fuero.

La innegable verdad de los relacionados hechos,
y otras razones que omito, por no molestar la atención
de V.D., y la ninguna oposición que la citada providen-
cia tiene con la R. Pragmatica del libre Comercio de
Francia, ofrecen una idea nada equívoca de la necesi-
dad actual de esta disposición, y como útil, è inexcusable
à los intereses del Publico, tan recomendable, como digno
de la primera atención; he mandado se lleve à devi-
do efecto, sin que padezca la mas minima alteracion,
lo que pongo en noticia de V.D., esperando, que reflexio-
nando V.D. con la madurez que merece un particu-
lar de la misma importancia, despreciando desde